

40/228. Asistencia a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/201 de 17 de diciembre de 1984 y las resoluciones 1984/5 de 17 de mayo de 1984 y 1985/1 de 24 de mayo de 1985 del Consejo Económico y Social, sobre asistencia de emergencia a las víctimas de la sequía en Etiopía,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre asistencia a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía¹⁵⁹,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos sin precedentes hechos por el Secretario General para movilizar la asistencia humanitaria internacional para las víctimas de la sequía en Etiopía,

Tomando nota además con satisfacción de la diligencia con que la Oficina de Operaciones de Emergencia en África ha realizado efectivamente su tarea de coordinación y de la manera admirable en que los órganos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados, han cumplido sus funciones,

Habiendo escuchado la declaración formulada por el Comisionado para el Socorro y la Rehabilitación de Etiopía el 12 de noviembre de 1985¹⁶⁰, sobre la actual situación en las zonas asoladas por la sequía,

Consciente de que, a pesar de que las lluvias han sido bastantes en la mayor parte del país, aún persiste la situación de emergencia,

Reconociendo que no se pudieron aprovechar plenamente las lluvias porque no se contaba con insumos agrícolas suficientes,

Convencida de que es imprescindible encontrar soluciones a largo plazo para hacer frente a las causas fundamentales de la tragedia humana ocurrida recientemente en las zonas afectadas por los desastres,

1. *Encomia* a la comunidad internacional por su compasión, su solidaridad y su generosa respuesta a la trágica situación de Etiopía;

2. *Expresa su profundo agradecimiento* a todos los Estados, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a las personas que han prestado asistencia humanitaria de emergencia a Etiopía;

3. *Encomia también* los incansables esfuerzos realizados por el Secretario General por intermedio de la Oficina de Operaciones de Emergencia en África, en particular los realizados por el Subsecretario General de Operaciones de Emergencia de Etiopía, para movilizar y coordinar la asistencia humanitaria de emergencia para las víctimas de la sequía en Etiopía;

4. *Aprueba plenamente* el papel sin precedentes desempeñado por las organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial y la Organización Internacional del Trabajo, papel que han desempeñado en forma concertada y eficiente para salvar la vida de millones de personas en Etiopía;

5. *Insta* a todos los Estados Miembros, a los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados, así como a las organiza-

ciones no gubernamentales, a que ayuden al Gobierno de Etiopía en sus esfuerzos por satisfacer las necesidades de emergencia de las víctimas de la sequía y para resolver el problema de la recuperación y rehabilitación a mediano y a largo plazo;

6. *Pide* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos a fin de movilizar asistencia internacional para el socorro y la rehabilitación, incluida la asistencia a las víctimas de la sequía que quieran regresar a sus aldeas o establecerse en zonas menos propensas a la sequía, y que informe al Consejo Económico y Social, en su primer período ordinario de sesiones de 1986, sobre la respuesta de la comunidad internacional a esos esfuerzos.

*120a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985*

40/229. Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/146 de 20 de diciembre de 1978, 34/135 de 14 de diciembre de 1979, 35/85 de 5 de diciembre de 1980, 36/205 de 17 de diciembre de 1981, 37/163 de 17 de diciembre de 1982, 38/220 de 20 de diciembre de 1983 y 39/197 de 17 de diciembre de 1984, relativas a la asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano,

Recordando asimismo las resoluciones 1980/15 de 29 de abril de 1980 y 1985/56 de 25 de julio de 1985 y las decisiones 1983/112 de 17 de mayo de 1983 y 1984/174 de 26 de julio de 1984 del Consejo Económico y Social,

Observando con profunda preocupación la gran pérdida de vidas y la destrucción de bienes que siguen registrándose en el Líbano, causando aún mayores daños a la estructura económica y social de ese país,

Observando también con preocupación la grave situación económica del Líbano,

Acogiendo con satisfacción los decididos esfuerzos del Gobierno del Líbano para ejecutar su programa de reconstrucción y rehabilitación,

Reafirmando la urgente necesidad de una mayor acción internacional para ayudar al Gobierno del Líbano en sus constantes esfuerzos de reconstrucción y desarrollo,

Considerando que las operaciones normales de asistencia internacional al Líbano se verían facilitadas si se llenara la vacante de Coordinador de las Naciones Unidas de la asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁶¹ y de la declaración formulada el 12 de noviembre de 1985 por el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y de Asuntos de la Asamblea General¹⁶²,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su informe y por las medidas que ha adoptado para movilizar asistencia al Líbano;

2. *Encomia* al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y de Asuntos de la Asamblea General por su coordinación de la asistencia al Líbano a escala de todo el sistema, así como al personal de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas de la asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano por sus valiosos esfuerzos en el desempeño de sus funciones;

¹⁵⁹ A/40/431.

¹⁶⁰ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Segunda Comisión, 31a. sesión, párrs. 23 a 33.

¹⁶¹ A/40/434 y Add.1.

¹⁶² Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Segunda Comisión, 31a. sesión, párrs. 34 a 41.

3. *Expresa su satisfacción* por los incansables esfuerzos realizados por el Gobierno del Líbano para llevar a la práctica la etapa inicial de reconstrucción del país, a pesar de las circunstancias adversas, y por las medidas que ha adoptado para remediar la situación económica;

4. *Pide* al Secretario General que persevere con mayor intensidad en sus esfuerzos por movilizar toda la asistencia posible dentro del sistema de las Naciones Unidas a fin de ayudar al Gobierno del Líbano en sus actividades de reconstrucción y desarrollo;

5. *Invita* al Secretario General a estudiar la adopción de las medidas necesarias, con arreglo a la resolución 33/146, para que el Coordinador de las Naciones Unidas de la asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano reanude sus funciones en el Líbano;

6. *Pide* a los órganos, organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que intensifiquen sus programas de asistencia y los amplíen a fin de satisfacer las necesidades del Líbano, y que tomen las medidas necesarias para que sus oficinas en Beirut cuenten con el número adecuado de funcionarios de categoría superior;

7. *Pide asimismo* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones acerca de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

120a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/230. Asistencia a Madagascar

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/191 de 17 de diciembre de 1984, relativa a la asistencia a Madagascar,

Recordando también la resolución 1984/3 de 11 de mayo de 1984 del Consejo Económico y Social, relativa a las medidas que se han de adoptar como consecuencia de los ciclones e inundaciones que afectaron a Madagascar en diciembre de 1983 y en enero y abril de 1984,

Preocupada por el hecho de que los daños ocasionados por esas catástrofes naturales obstaculizan los esfuerzos de desarrollo del país,

Teniendo presente el programa especial de asistencia económica elaborado por la misión entre organismos que visitó Madagascar del 24 de mayo al 5 de junio de 1984¹⁶³,

Tomando nota del informe resumido del Secretario General¹⁶⁴,

Tomando nota de los esfuerzos realizados por el pueblo y el Gobierno de Madagascar para hacer frente a la situación de emergencia e iniciar un programa de reconstrucción y rehabilitación,

Tomando nota asimismo de la ayuda de emergencia y la asistencia suministrada por diversos Estados, organizaciones internacionales y regionales, organismos especializados e instituciones voluntarias,

Reafirmando la necesidad de emprender una acción internacional concertada para asistir al pueblo y al Gobierno de Madagascar en la reconstrucción y rehabilitación de las regiones y los sectores afectados,

1. *Expresa su reconocimiento* a los Estados, los programas y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones, intergubernamentales, no gubernamentales y voluntarias, que han prestado asistencia a Madagascar;

2. *Pide encarecidamente* a todos los Estados que participen o continúen participando generosamente, por medios bilaterales o multilaterales, en los proyectos y programas de reconstrucción y rehabilitación de Madagascar;

3. *Pide* a las organizaciones internacionales y regionales, los organismos especializados y las instituciones voluntarias que continúen y aumenten su asistencia a fin de satisfacer las necesidades de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo de Madagascar;

4. *Invita* a los programas y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y todas las demás instituciones financieras internacionales y regionales interesadas, a que examinen con disposición favorable y con diligencia los pedidos de asistencia que presente el Gobierno de Madagascar en el marco de sus programas de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo;

5. *Pide* al Secretario General que:

a) *Prosiga* sus esfuerzos, en colaboración con los programas y organizaciones de las Naciones Unidas, por movilizar los recursos necesarios para la ejecución de los programas de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo de Madagascar;

b) *Mantenga* en constante examen la cuestión de la asistencia para la reconstrucción y rehabilitación de Madagascar;

6. *Pide asimismo* al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1986 sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución e informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones.

120a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/231. Solución efectiva y duradera de los problemas causados por los desastres naturales en Bangladesh

La Asamblea General,

Consciente de la grave devastación y las considerables pérdidas de vidas y bienes causadas por el ciclón que azotó vastas regiones de Bangladesh el 25 de mayo de 1985,

Habiendo escuchado la declaración formulada el 12 de noviembre de 1985 por el representante de Bangladesh¹⁶⁵, en que enumeró las enormes pérdidas sufridas por ese país a raíz del ciclón, así como las consecuencias adversas de los repetidos desastres naturales, tales como ciclones, maremotos e inundaciones, para el desarrollo económico de Bangladesh,

Preocupada por el grave daño a la infraestructura causado por esos desastres naturales, que tiene efectos de gran alcance para la ejecución del plan nacional de desarrollo de ese país,

Considerando que Bangladesh es uno de los países menos adelantados y que su situación se ha visto empeorada por la frecuente repetición de desastres naturales con consecuencias devastadoras,

¹⁶³ A/39/404, anexo.

¹⁶⁴ A/40/439, secc. III.P.

¹⁶⁵ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Segunda Comisión, 32a. sesión, párrs. 14 a 16.